

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	400 pesetas
Semestre	200 —
Trimestre	100 —
Número corriente	5 —
Número atrasado	7 —
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.)
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial).
Administrador del BOLETIN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 155

Martes 9 de julio de 1974

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 17 de junio de 1974 por la que se fijan los periodos hábiles de caza en todo el territorio nacional y las vedas especiales que se establecen o prorrogan para la campaña 1974-75 en distintas zonas o provincias. («Boletín Oficial del Estado» del día 25).

(Conclusión)

CUENCA

Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor, a excepción del jabalí y del lobo.

GERONA

Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo.

GRANADA

a) Queda prohibida la caza de las especies cabra montés y muflón.

b) Queda prohibida la caza de aves acuáticas en el embalse formado en el río Alhama para su trasvase al de Los Bermejales.

GUADALAJARA

a) Queda prohibida la caza del corzo.

b) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor, excepto el jabalí y el lobo, en los términos municipales de Checa,

Orea, Alustante, Motos, Tordesillos, Setiles, El Pobo, El Pedregal y Paralejo de las Truchas.

GUIPUZCOA

a) Queda prohibida la caza de todas las especies de córvidos en toda clase de terrenos.

b) Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo.

HUELVA

a) Queda prohibida la caza del ciervo en los términos municipales de Escacena del Campo, El Berrocal, Paterna del Campo, Villalba del Alcor, Niebla, Valverde del Camino, Zalamea la Real, Río Tinto, Nerva y Manzanilla.

b) El periodo hábil de caza del conejo en toda clase de terrenos terminará el primer domingo de diciembre.

HUESCA

a) Queda prohibida la caza de las especies cabra montés, gamo, ciervo, corzo y urogallo.

b) Queda prohibida la caza de todas las especies dentro de los límites descritos en la Orden ministerial de 30 de octubre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre), correspondiente a la Reserva de Anayet.

c) Dentro de su periodo hábil la caza del jabalí queda limitada a los jueves, domingos y festivos de carácter nacional.

JAEN

a) Queda prohibida la caza de las especies muflón y corzo.

b) Queda prohibida la caza del ganso en toda clase de terrenos.

LA CORUÑA

a) En toda clase de terrenos, el periodo hábil de la caza mayor y menor, incluidos los mamíferos predadores, terminará el día 6 de enero, y el de la caza de aves acuáticas, el tercer domingo de febrero. A partir del día 7 de enero, las aves acuáticas sólo podrán cazarse en lagunas, embalses, terrenos pantanosos y zonas marítimo-terrestres.

b) Queda prohibida la caza de la liebre.

LAS PALMAS

Queda prohibida la caza de las especies hubara o avutarda, pardela, colín y alcaraván.

LEON

Queda prohibida la caza del ciervo.

LERIDA

a) Queda prohibida la caza de las especies ciervo, gamo y corzo.

b) Queda prohibida la caza de las especies faisán y colín en los términos municipales de Viella, Mig-Arán, Vilamós y Arres.

c) En el Valle de Arán el periodo hábil de caza menor será el

comprendido entre los días 15 de septiembre y 6 de enero, ambos inclusive.

LOGROÑO

Queda prohibida la caza del ciervo.

LUGO

a) El período hábil de la caza menor en toda clase de terrenos terminará el día 6 de enero, y el de la caza de aves acuáticas, el tercer domingo de febrero. A partir del día 7 de enero las aves acuáticas sólo podrán cazarse en lagunas, embalses, terrenos pantanosos y zonas marítimo-terrestres.

b) Queda prohibida la caza de todas especies de caza mayor y menor en los términos municipales de Foz, Cervo y Jove.

c) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor en los términos municipales de Trabada, Puente Nuevo, Villaodrid, Riotorto, Mondoñedo, Lorenzana, Abadín, Alfoz, Valle de Oro y Pastoriza.

MALAGA

Queda prohibida la caza del corzo.

MURCIA

Queda prohibida la caza del arruí o muflón del Atlas.

NAVARRA

a) Queda prohibida la caza de las especies ciervo y rebeco.

b) Queda prohibida la caza de la avutarda.

c) La limitación que para la caza menor figura en el artículo cuarto de esta Orden se refiere exclusivamente a la zona sur de la provincia, cuyos límites son los siguientes: Carretera de Vitoria a Estella, hasta el cruce de Acedo; carretera hasta Mendaza; divisoria de la Sierra de Nazar, Ubago, San Gregorio, Etayo y Monjardín; carretera de Vitoria a Estella; desde Estella, por la carretera de Puente la Reina hasta el cruce de Alloz; carretera de Alloz hasta Arizala; carretera de Muez, Salinas de Oro, Izurzu a Echauri y

de aquí en línea recta al río Arga, y por este río hasta Villanueva; divisoria de aguas por Ipasate al Puerto del Perdón; por la misma divisoria hasta el Alto del Perdón; bajando por Biurrun, a Muruarte de Reta, se cruza a la Sierra de Alaiz y se sigue por la divisoria de aguas hasta el Alto de Loiti; carretera nacional 240 hasta la Venta de Judas; carretera hasta Lumbier; río Salazar hasta Navascués; carretera a Burgui y río Esca.

ORENSE

a) En toda clase de terrenos el período hábil de caza de todas las especies terminará el día 6 de enero.

b) Queda prohibida la caza de las especies corzo y jabalí.

OVIEDO

Queda prohibida la caza de las especies urogallo, mirlo, zorzal común y zorzal charlo.

PALENCIA

a) Queda prohibida la caza del urogallo.

b) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor, con excepción del corzo, jabalí y lobo.

c) Queda prohibida la caza de la paloma torcaz durante el período de media veda en toda clase de terrenos.

PONTEVEDRA

a) En toda clase de terrenos el período hábil de la caza menor terminará el día 6 de enero y el de la caza de aves acuáticas el tercer domingo de febrero.

b) La caza de aves acuáticas entre el día 7 de enero y el tercer domingo de febrero podrá practicarse todos los días de la semana en lagunas, embalses, rías y costas de la provincia.

c) Queda prohibida la caza de todas las especies en las islas de Ons y Cíes.

SALAMANCA

Queda prohibida la caza del corzo.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

a) Queda prohibida la caza del muflón en las islas de Tenerife y La Palma.

b) Queda prohibida la caza de las palomas aborígenes, torcaz y rabiche y de la chocha perdiz o gallinuela en toda la provincia.

c) Queda prohibida la caza de la perdiz en las islas de La Palma y Hierro.

d) Queda prohibida la caza con hurón en la zona de Los Lajiales de la isla de Hierro.

e) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en los montes «Las Mesas» y «San Andrés, Pijaral, Igüeste y Anaga», de Santa Cruz de Tenerife, así como en el monte «Las Mercedes, Mina y Yedra», de La Laguna.

SANTANDER

a) Queda prohibida la caza de las especies perdiz gris o pardilla, mirlo y zorzal común o malvis.

b) Queda prohibida la caza de la liebre en los términos municipales de Soba, San Roque de Riomiera, Miera, Arredondo y Valderredible.

SEGOVIA

a) Queda prohibida la caza del corzo.

b) Queda prohibida la caza de la avutarda en toda clase de terrenos.

c) La caza de palomas migratorias en pasos tradicionales comenzará el primer domingo de octubre en toda clase de terrenos.

SEVILLA

Queda prohibida la caza de la especie ciervo en los términos municipales de Aznalcóllar, El Madroño y Castillejo de las Guardas.

SORIA

a) Queda prohibida la caza del gamo.

b) Dentro de su período hábil, la caza del jabalí queda limitada a los jueves, domingos y festivos de carácter nacional.

c) Queda prohibida la caza del ciervo en toda la provincia, excepto en la zona comprendida entre la carretera N-111, tramo Soria-Logro-

ño; la N-122, tramo Soria-Zaragoza, y los límites de la provincia de Soria con los de Logroño y Zaragoza.

d) Queda prohibida la caza del corzo en la zona de la provincia situada al sur de la carretera N-122, tramo Valladolid-Soria-Zaragoza.

TARRAGONA

a) Queda prohibida la caza de aves acuáticas en una faja de 100 metros de anchura alrededor de la laguna de «La Encañizada», salvo en la zona del «Embut», que alcanzará hasta la carretera de Riu Vell, limitada por la «Acequia del Ala» y «Cordón de Ortiz».

b) Queda prohibida la caza de aves acuáticas en una faja de 50 metros de anchura alrededor de la Laguna de «Tancada».

c) La caza de aves acuáticas en los cotos privados y en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común del delta del Ebro queda limitada a los viernes, sábados, domingos y festivos de carácter nacional del período comprendido entre el tercer domingo de septiembre y el tercer domingo de febrero.

d) Queda prohibida la caza de la cabra montés.

e) La caza de tordos, estorninos y zorzales durante el período hábil de caza menor y durante su período de prórroga estará permitida todos los días de la semana en los términos municipales de Alcanar, Aldover, Aleixar, Alfara de Carles, Alforja, Almóster, Ametlla de Mar, Amposta, Borjas del Campo, Botarell, Castellvell, Cenia, Cherta, Freginals, La Galera, Godall, Mas de Barberáns, Masdenverge, Maspujols, Montroig, Perelló, Riudecañas, Riudecolls, Roquetas, San Carlos de la Rápita, Santa Bárbara, Tivenys, Tortosa, Ulldesona, Vandellós y Vilaplana, debiendo practicarse en puestos fijos y en las condiciones que determine la Jefatura Provincial del I. C. O. N. A.

TERUEL

Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor, excepto el jabalí y el lobo.

TOLEDO

a) La caza del corzo, en toda clase de terrenos, sólo podrá ser practicada por el procedimiento de rececho, a cuyo efecto la Jefatura Provincial del I. C. O. N. A. expedirá los oportunos permisos, que serán nominales, gratuitos y para una sola pieza por cazador.

b) A propuesta del Consejo de Caza, queda prohibida la caza de todas las especies en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común de los términos municipales de Villatobas, Corral de Almaguer, Quero, Cabañas de la Sagra, Magán, Olías del Rey y Villaseca de la Sagra.

VALENCIA

a) La Jefatura Provincial del I. C. O. N. A., oído el Consejo Provincial de Caza, definirá los terrenos pantanosos a que hace referencia el artículo primero de esta Orden cuando trata de la caza de aves acuáticas.

b) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor, a excepción del jabalí y del lobo.

VIÑEVA

a) Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo.

b) Queda prohibida la caza de la paloma torcaz durante el período de media veda en toda clase de terrenos.

c) Queda autorizada la caza de la tortola cuando se esté practicando la de las palomas migratorias en pasos tradicionales.

ZAMORA

a) Queda prohibida la caza de las especies gamo, corzo y ciervo.

b) Queda prohibida la caza de la avutarda.

ZARAGOZA

Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo.

Art. 21. Infracciones.—La caza de cualquier especie fuera del período hábil que para la misma se señala en la presente Orden será considerada como el hecho de cazar en época de veda, infracción adm-

nistrativa grave especificada en el artículo 48.1.18 del Reglamento de Caza.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de junio de 1974.—
ALLENDE Y GARCÍA-BAXTER.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

2.600

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

RESOLUCION de la Jefatura Provincial del ICONA autorizando el empleo de cebos envenenados con el fin de reducir los daños originados por animales predadores perjudiciales para la caza.

Vista la petición suscrita al efecto por don Luis Vallejo Torres y habida cuenta de las circunstancias que concurren en el caso, esta Jefatura, en uso de lo dispuesto al efecto en el apartado 3.º del art. 23 de la vigente Ley de Caza y previa conformidad del excelentísimo señor gobernador civil de esta provincia, ha considerado oportuno conceder la siguiente autorización:

Animales predadores: Zorros y urracas.

Ámbito de aplicación:

Finca denominada: Monte Torres-Vallejo-Aragón, coto privado VA-10.068.

Término municipal de: San Martín de Valvení (Valladolid).

Cebos autorizados: Huevos envenenados.

Lugares autorizados: Los situados a más de 50 metros de fuentes, abrevaderos o vías de comunicación y a más de 250 metros de cualquier edificación habitada. Esta última distancia podrá ser reducida hasta 50 metros contando con el consentimiento del inquilino.

Plazo de validez: Treinta días naturales contados a partir del día 6 de julio, inclusive.

Anuncios: El titular peticionario deberá exhibir la presente autorización ante los señores alcaldes de los términos municipales en que esté enclavado el coto y de sus límites, a efectos de que los mismos publiquen durante 3 días consecutivos los oportunos bandos y dar a la publicidad cuantos anuncios consideren convenientes con el propósito de asegurar la pública difusión de la operación. Los gastos derivados de la inserción de la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como los que originen los anuncios anteriores, correrán a cargo del titular interesado. Igualmente compete al citado titular colocar letreros o avisos indicadores en todos los accesos de la finca en los que de forma clara y fácilmente visible figure la siguiente leyenda «cebos envenenados».

Complementarios:

a) Los huevos envenenados podrán permanecer en sus emplazamientos tanto de noche como de día, pero deberán llevar un distintivo grabado con tinta indeleble que resalte su condición de envenenados.

b) Los cadáveres de los animales muertos por el cebo deberán ser incinerados y enterrados a un mínimo de 40 cm. de profundidad.

c) Compete al alcalde del Municipio afectado dictar cuantas medidas de seguridad considere necesarias para prevenir y evitar la comisión de daños y accidentes.

d) Finalizada la operación y antes de haber transcurrido un mes, deberá el titular interesado enviar a esta Jefatura Provincial de ICONA un informe detallado dando cuenta del resultado de la misma y de las incidencias habidas.

e) El titular interesado y, en todo caso, el propietario de la finca donde estén colocados los cebos, responderán de los daños y perjuicios que como consecuencia de esta

operación se pudieran derivar para las personas, la ganadería o a otros animales domésticos.

Valladolid, 17 de junio de 1974.— El ingeniero jefe provincial, José Escudero del Corral.—Visto y conforme: El gobernador civil, José Estévez Méndez.

2.266—2.190

9.ª Jefatura Regional de Transportes Terrestres

Modificación de horario

INFORMACION PUBLICA

Don José Hidalgo Martín, titular de la concesión de servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Peñaranda de Bracamonte y Valladolid (V-2719:sa:VA-37), ha presentado instancia en el registro de esta Jefatura mediante la que interesa autorización para modificación de horario de las expediciones sencillas de regreso que se prestan entre Valladolid y Fontiberos (por supresión de servicio en el tramo Fontiberos Peñaranda), para que en lo sucesivo tales expediciones de regreso salgan de Valladolid a las catorce horas.

En cumplimiento de lo dispuesto por resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de 30 de julio de 1969, se convoca a información pública sobre la aludida petición por un plazo de veinte días contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, para que las Autoridades, Organismos y Corporaciones Públicas, así como los particulares interesados puedan examinar los antecedentes de esta petición en las oficinas de la 9.ª Jefatura Regional de Transportes Terrestres (Divina Pastora, 8-1.º Valladolid), durante las horas de despacho al público y formular cuantas observaciones y alegaciones estimen pertinentes al respecto.

Se convoca expresamente a esta información pública a la Excelentísima Diputación Provincial de Va-

lladolid, a los Ayuntamientos de Valladolid, Laguna de Duero, Boecillo, Mojados, Matapozuelos, Pozaldez, Rodilana, Medina del Campo, San Vicente del Palacio, Ataquines y Honcalada; al Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones y a los concesionarios de servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera que en su itinerario tienen puntos de contacto con el de la concesión entre Peñaranda de Bracamonte y Valladolid y que puedan resultar afectados por la modificación de horarios pretendidos, y que son Cabrero, S. L. y Renfe.

Valladolid, 24 de junio de 1974.— El ingeniero jefe accidental, Pedro Palanca Carsi.

2.594—2.191

DELEGACION DE HACIENDA

Tribunal Provincial de Contrabando

El día diecisiete (17) de julio en curso y hora de las 11 (once) de su mañana, tendrá lugar, en el Salón de Actos de esta Delegación de Hacienda, la venta, en pública subasta, de 24 vehículos automóviles de procedencia extranjera, afectos a expedientes de contrabando o del Ramo de Aduanas, de las siguientes marcas: Tres Peugeot-404, dos Fiat-124, un Renault-16, tres Citroen-Tiburón, un Opel-Manta, dos Renault-8, un Simca Aronde, un Simca-1501, un Ford-Taunus, dos Ford-Capri, un Opel Rekord, un Austin Mini-Couper, un Citroen AMD, un Mercedes 190, un Renault-10, un remolque y una motocicleta Peugeot.

Las condiciones de venta podrán ser examinadas, en la Secretaría del Tribunal Provincial de Contrabando, en horas hábiles de oficina, en donde se les informará al mismo tiempo, del precio de tasación de los vehículos y locales en donde se encuentran depositados.

Valladolid, 6 de julio de 1974.— El delegado de Hacienda-presidente-

2.755—2.192

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL

Anuncio de
Pago diferido
Plas. 330